

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA MIXTA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Proceso: Acción de tutela
Demandante: Cesar William Gómez Correal y otro
Demandado: Superintendencia de Vigilancia y
Tema: Seguridad Privada y otros
Conflicto de Competencia

ASUNTO

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 7 Penal de Conocimiento y el magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial, ambos de la misma ciudad para conocer de la acción de tutela 2024-002¹.

ANTECEDENES

1. Los señores Cesar William Gómez Correal y Patricia Brito Caldera interpusieron la demanda del citado linaje contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General y la Defensoría del Pueblo, por estimar vulnerados sus derechos fundamentales al “*debido proceso, honra, dignidad, igualdad, habeas data, integridad personal (física y psicológica), libertad de locomoción, tranquilidad personal, acceso real y efectivo a la justicia*”.

2. El asunto correspondió por reparto al Juzgado 7 Penal de Conocimiento, quien mediante auto del 16 de enero del cursante se abstuvo de impartir

¹ De acuerdo a la Resolución n° 50 del 13 de febrero de 2023 emitido por la Sala Plena de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la presente decisión se integra con los señores magistrados Velasco Muñoz Jaime Andrés Gerardo de la especialidad penal y el Ríos Garay Hugo Alexander de la especialidad laboral.

trámite porque la superintendencia demandada ejerce funciones jurisdiccionales.

3. Recibida las diligencias, el magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial rehusó conocer porque la autoridad está cumplimiento labores administrativas, que no judiciales.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde a este Corporación dirimir la pugna de atribuciones jurisdiccionales visto que el artículo 18, inciso 2, de la Ley 270 de 1996 asigna a las Salas Mixtas de los Tribunales Superiores el conocimiento de los conflictos de competencia que surjan entre *“autoridades de igual o diferente categoría del mismo distrito, y que pertenezcan a distinta especialidad de la jurisdicción ordinaria”*.

2. Ante todo, cumple dejar claro que el presente conflicto es aparente. Lo anterior porque si bien se trata de autoridades de diferente categoría –juez y tribunal- lo cierto es que son funcionarios pertenecientes al ramo penal. Por tanto, si el superior consideró que el inferior era capaz de asumir la cognición del pleito, ha debido devolvérselo pues es el superior jerárquico.

De todas maneras, la Sala en aras de brindar una pronta solución recuerda que, *“tratándose de reglas de reparto de acciones constitucionales, la Corte Constitucional, ha reiterado que “el término a prevención, contenido en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, implica que cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 86 constitucional y 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción de tutela. En consecuencia, está prohibido que los jueces promuevan conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con el argumento de que la oficina judicial no respeta la especialidad del juez o las reglas de reparto. Lo anterior, dado que, según la jurisprudencia pacífica de esta corporación, las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, de ninguna manera*

*constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela*².

2.1 De su lado, dispone el numeral 10 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”*.

Al revisar el escrito de tutela, se observa que sus impulsores solicitaron, entre otras cosas, que se ordene a la superintendencia denunciada *“notificarnos de manera inmediata la Resolución 20192100042927 del 13 de mayo de 2019. Asimismo, solicitamos que nos permitan el acceso integral a todas las piezas procesales que fundamentan dicha decisión”*. (Se subraya).

Como se avizora, se trata de hechos relacionados con un acto administrativo, más no de carácter judicial. Por consiguiente, se equivocó el Juzgado 7 Penal, pues no era dable desprenderse del conocimiento, toda vez que es una autoridad del orden nacional que viene actuando en ejercicio de funciones de vigilancia y control, no jurisdiccionales.

3. Así las cosas, se remitirán las diligencias a la citada autoridad no sin antes comunicar lo aquí resuelto al magistrado de la Sala de Extinción de Dominio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Mixta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia planteado entre el magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor de la Sala de Extinción de

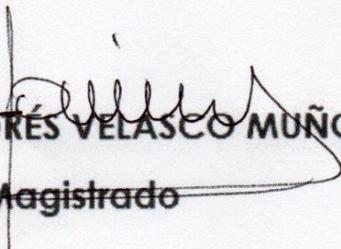
² Corte Constitucional. Auto n° 190 de 2021.

Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 7 Penal de Conocimiento, asignado el impulso de la acción de tutela a este último. En consecuencia, se **ORDENA** la remisión de las presentes diligencias para que de manera inmediata resuelva sobre la misma.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al señor magistrado de Extinción y al accionante por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE,


RICARDO AGOSTA BUITRAGO
Magistrado
(SALA CIVIL)


JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ
Magistrado
(SALA PENAL)


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
(SALA LABORAL)